

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 17 de Abril de 1944

Núm. 87

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NÚM. 43

Reducción del racionamiento de pan
El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, por escrito de fecha de 25 del pasado Marzo, comunica a esta Delegación Provincial la orden de reducción del racionamiento del pan, que ha de aplicarse en toda España a partir del día 16 del mes de Abril en curso, debido a la escasez de la pasada cosecha de cereales y a no haberse podido cumplir las importaciones previstas para los meses actuales. Esta orden prescribe que tal reducción será de un 25 por 100, es decir de acuerdo con la misma, la modelación de 3.ª categoría sería de 150 gramos por persona, en lugar de 200 gramos, cual es en la actualidad.

No obstante esto, en la provincia de León dicha reducción ha de hacerse en un 38 por 100, recibiendo los titulares de cartillas de racionamiento de tercera categoría 125 gra-

mos; los de segunda 100 gramos, y los de primera, 75 gramos.

Esta reducción extraordinaria obedece a que el cupo fijado por Comisaría General para el consumo provincial, a partir de tal día no se ha hecho de acuerdo con los datos suministrados por esta Delegación Provincial y que son los que sirven para la distribución del racionamiento, sino utilizando datos anteriores obrantes en la misma y los cuales no llevan incluidas las variaciones ocurridas en la presente campaña en el censo de reservistas de pan, cuyo número ha disminuido por causas de todos conocidas.

La Delegación provincial de Abastecimientos, habiendo agotado todas sus gestiones para conseguir de Comisaría General el aumento de cupo debido a estas necesidades reales y por considerar insostenible la situación de cierto número de Ayuntamientos muy afectados por la modificación de dicho censo, se ve en la precisión de disminuir aun más la ración ordenada por la Superioridad, llegando a una nueva cifra que corresponde realmente a la distribución equitativa del cupo asignado y, esperando que un próximo futuro será resuelta esta anómala situación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 13 de Abril de 1944.

El Gobernador-Delegado,

1282 Antonio Martínez Calláneo

Jefatura Agronómica de León

La plaga del escarabajo de la patata

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de la provincia que, con objeto de conocer la presencia de esta plaga, tan pronto aparezca, y proceder inmediatamente al tratamiento de la misma, nombrarán veedores locales para la vigilancia de las fincas del término.

Los Ayuntamientos donde no existiese escarabajo el pasado año y aparezca en el presente, denunciarán inmediatamente su presencia a esta Jefatura Agronómica.

Ésta ayudará, dentro de sus posibilidades, a los agricultores, por medio de prestación de aparatos, entrega de productos y enseñanza de los medios de lucha. La solicitud de esta ayuda debe ser siempre por conducto del Ayuntamiento o directamente a los capataces que esta Jefatura nombra en las diversas zonas de la provincia.

León, 13 de Abril de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Uzquiza.

1273

Carburantes para usos agrícolas

En el próximo mes de Mayo del 1 al 20 deberá procederse a la renovación de las tarjetas «J» de concesión de cupos de carburante para usos agrícolas.

Los interesados deberán formular instancia en el impreso que se les facilitará en la Junta Provincial de Carburantes Líquidos (Oficinas de la C. A. M. P. S. A. calle de Alfonso V) acompañando la tarjeta del año anterior y certificación de la Alcaldía de donde haya de hacerse uso de la máquina, para acreditar su existencia en buen uso y la aplicación especificada en la petición.

Deberán abstenerse de solicitar renovación de tarjeta quienes la tuviesen asignada para Majadoras y Aventadoras, pues en esta campaña no se les concederá cupo alguno de carburante, lo que se hace público con suficiente antelación a fin de que los interesados puedan prevenirse debidamente.

Los restantes concesionarios de tarjeta «J» deberán tener muy presente las actuales circunstancias en turno a los carburantes líquidos, que imponen muy severas restricciones en todos los órdenes de actividades, por lo cual, han de estar prevenidos, también, para efectuar la recolección o los riegos, en forma de utilizar cantidades mínimas de carburante líquido, a cuyo fin deberán establecer los cultivos, dentro de lo posible, en forma que se reduzcan las exigencias de riego; tratarán de utilizar la energía eléctrica en todos sus casos que sea factible y procurarán implantar gasógenos siempre que éstos tengan aplicación. Todo ello por motivo de que inevitablemente se han de reducir los cupos que disfrutaron en anterior campaña.

La Jefatura Agronómica asesorará sobre todos estos extremos a cuantos lo soliciten para tratar de aminsonar los perjuicios que han de derivarse de la escasez general de carburantes líquidos.

Pasada la fecha límite señalada para efectuar la renovación de las tarjetas «J» se entenderá que quienes no lo hubieren solicitado renuncian a su concesión para esta campaña.

Una vez se efectúen los señalamientos de cupos a las tarjetas renovadas, se procederá a efectuar las comprobaciones que se consideren pertinentes y cuando se aprecie alguna inexactitud en las declaraciones, o uso indebido del carburante

concedido, inmediatamente se dispondrá la suspensión de la tarjeta sin perjuicio de la responsabilidad que pueda estimar la Junta provincial de Carburantes Líquidos.

Impuesta la restricción para los actuales concesionarios de tarjetas «J» ha de tenerse presente que no se efectuarán nuevas concesiones a virtud de órdenes de la Superioridad, por lo cual, deberán abstenerse de efectuar petición alguna quienes no hayan poseído dichas tarjetas en la campaña precedente.

León, 13 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.
1272

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Adelino Yebra Novo, vecino de Los Barrios de Salas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de Marzo, a las once horas treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de wolfram llamada *Carmén*, sita en el paraje Las Trapi-las, término y Ayuntamiento de Los Barrios de Salas.

Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pozo que existe en la huerta propiedad del exponente, casi en el centro de la misma, de cuyo punto se medirán 250 metros al Norte y se colocará la 1.^a estaca auxiliar, y de ésta se medirán 200 metros al Este y se colocará la 2.^a estaca; de ésta se medirán 500 metros al Sur y se colocará la 3.^a estaca; de ésta se medirán 400 metros al Oeste y se colocará la 4.^a estaca, y de ésta se medirán 500 metros al Norte, colocándose la 5.^a estaca; de ésta se medirán 200 metros a la 1.^a estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de

los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.717 León, 28 de Marzo de 1944.—Celso R. Arango. 1160

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Rodríguez Capiña, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de Marzo, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de wolfram y otros llamada *Ríos*, sita en el paraje Monte de Santalavilla, término de Santalavilla, Ayuntamiento de Benuza.

Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida lo más alto de la peña Trecilla, en el Monle de Santalavilla, desde cuyo punto en dirección Norte se miden 200 metros y se coloca una estaca auxiliar; desde este punto en dirección Este se miden 200 metros y se coloca la 1.^a estaca; desde ésta se miden 1.000 metros en dirección Sur y se coloca la 2.^a estaca; desde ésta en dirección Oeste se miden 400 metros y se coloca la 3.^a estaca; desde ésta en dirección Norte se miden 1.000 metros y se coloca la 4.^a estaca; desde la que se miden 200 metros en dirección Este, llegando a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la

publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.718.
León, 28 de Marzo de 1944.—Celso R. Arango. 1158

Administración municipal

Ayuntamiento de León

PLAZAS DE EMPLEADOS SUBALTERNOS

Anuncio de concurso-examen

De conformidad con lo estatuido en la Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1939, y en ejecución de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 22 de Diciembre de 1943, se anuncia a concurso-examen para la provisión en propiedad de las plazas que se expresarán de empleados subalternos, vacantes en los diferentes servicios de la Corporación Municipal, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera.—Las plazas a proveer en cada uno de los servicios serán: 39 Guardias Urbanos; 3 de Bomberos y 1 de Portero-ordenanza.

Segunda.—El haber anual con que están dotadas dichas plazas es el siguiente:

Guardia Urbano...	3.102,50	pesetas.
Bombero.....	2.828,75	»
Portero-ordenanza..	2.920,00	»

Los titulares de las mismas serán considerados como empleados de este Ayuntamiento, con los derechos y deberes que para los mismos de un modo específico se regulan en sus Reglamentos.

Tercera.—Los concursantes de plazas de Guardias Urbanos acreditarán, además de la cualidad de ser español haber cumplido 23 años sin alcanzar los 35, en la fecha de publicación del presente edicto de concurso, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Tener una talla mínima de 1,70 metros, a cuyo efecto se pro-

cederá por talladores designados por la Alcaldía, a la medición correspondiente, quedando eliminados y sin derecho a tomar parte en las pruebas de aptitud los que no alcancen la talla de referencia; los demás concursantes acreditarán estar comprendidos en la edad señalada anteriormente.

Cuarta.—En armonía con lo dispuesto en la norma 9.ª, letra b) de la Orden Ministerial invocada, y teniendo en cuenta que las designaciones en propiedad ya hechas de empleados subalternos por el turno de caballeros mutilados, han agotado el cupo correspondiente a éstos, y que el de Oficiales provisionales acrece al, siguiente, o sea al de ex-combatientes, la distribución de las vacantes que se anuncian, entre los turnos reglamentarios se hará como sigue:

Guardias Urbanos: 10 para ex-combatientes; 10 para ex-cautivos; 10 para huérfanos, y 9 para el turno libre.

Bomberos: 2 al de ex-combatientes y 1 al turno libre.

Portero-ordenanza: al turno de ex-combatientes.

Quinta.—La documentación común a todos los concursantes será la siguiente:

a) Certificado del acta de nacimiento del Registro Civil.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia de los solicitantes.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes acreditativo de no haber sido condenados por débito alguno.

d) Certificado expedido por las respectivas Delegaciones Locales de F. E. T. y de las J.O.N.S de ser persona de inmejorables antecedentes político-sociales, y absoluta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Sexta.—Los solicitantes consignarán en sus instancias el turno a que desean pertenecer, sin cuyo requisito no se les dará curso y acompañarán además de los reseñados en la base anterior los siguientes documentos:

a) Los ex-combatientes certificado del Jefe de la Unidad o de la Delegación Provincial de ex-combatientes acreditativo de su conducta, disciplina y amor al servicio y de hallarse en posesión de la medalla

de la Campaña o reunir las condiciones exigidas para su obtención con arreglo a la circular de S. E. el Generalísimo de 4 de Abril de 1939.

b) Los excautivos, huérfanos y personas dependientes económicamente de víctimas de la guerra o asesinadas por los rojos, los documentos que acrediten debidamente dicha circunstancia, exigiéndose además, respecto a los ex-cautivos, que demuestren haber luchado con las armas por la Causa Nacional o que han sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, como igualmente su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

c) Los del turno de libre provisión, además de la documentación común que expresa la base quinta, podrán aportar toda la que estimen oportuna para la decisión de empates con arreglo a lo que se determina en la base correspondiente.

Séptima.—Los aspirantes a estas plazas, no padecerán enfermedad contagiosa ni deberán tener defectos ni deformidad alguna, a cuyo fin serán sometidos todos los solicitantes a reconocimiento facultativo que practicará un Médico titular designado por el Alcalde, con antelación a la celebración de los exámenes, para que sean eliminados de los ejercicios los que no reúnan las debidas condiciones físicas.

Octava.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de examen estará constituido por una representación de la Corporación, integrada por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, un Gestor Municipal; designado al efecto, y el Secretario del Ayuntamiento que lo será de dicho Tribunal, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de ex-combatientes al Trabajo que intervendrá solamente en los ejercicios que realicen los ex-combatientes y ex-cautivos, y el funcionario que tenga a bien designar la Dirección General de Administración Local si lo estima oportuno.

Novena.—No podrá el Tribunal aprobar mayor número de examinados que el de las plazas anunciadas, reservándose el derecho a verificar la rotación de plazas de unos cupos a otros, en el caso previsto en el

apartado C) de la norma 9.^a de la Orden Ministerial precitada.

Décima.—El Tribunal hará la propuesta de nombramiento por el orden que determine la puntuación obtenida por los aspirantes sin distinción de turnos.

Undécima.—Los concursantes aprobados serán colocados dentro del Escalafón de Empleados Subalternos en la plantilla correspondiente por el orden en que figuran en la propuesta del Tribunal.

Duodécima.—Para determinar la preferencia, en los casos de igualdad de calificación en los turnos de ex-cautivos, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos, se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

a) El mayor tiempo de prisión para los ex-cautivos.

b) Los que tengan a su cargo mayor número de personas respecto a los segundos, y dentro de dichas condiciones, que serán preferentes, se observarán también las que se exigen en la base que seguidamente se inserta.

Décimo tercera.—Entre los aprobados en el turno libre, serán preferidos en caso de igualdad de calificación:

a) Los individuos que desempeñen en el momento del examen el destino con carácter de interinidad.

b) Los hijos de empleados en activo o jubilados o los huérfanos de los empleados.

c) Los que alcanzaron en el Ejército, Milicia o Cuerpos Armados, mayor empleo.

d) Los que sean único sostén de familia numerosa, según la Ley de 1.^o de Agosto de 1941.

e) Los hijos de León, vecinos del mismo, y

f) Los que no siendo naturales de esta capital lleven más de dos años de residencia en la misma.

Décimo cuarta.—Las solicitudes reintegradas con timbre del Estado de 1,50 pesetas, sello municipal de igual precio y sello de paro obrero de 0,50 pesetas, escrito de puño y letra de los interesados se presentarán en el Registro General de la Secretaría Municipal durante el plazo de treinta días naturales, que empezarán a contarse a partir del siguiente

día al de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de Estado*.

Los ejercicios de examen se celebrarán en la Casa Consistorial de esta Capital, transcurridos que sean tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La fecha y hora para el comienzo de los ejercicios se anunciarán por edicto que se fijará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Prensa Local; todo ello con una antelación de dos días.

Los programas a que han de ajustarse los ejercicios de examen, serán los siguientes:

Guardias Urbanos.—Reconocimiento.—Ejercicios de lectura.—Escritura al dictado.—Aritmética: (las cuatro reglas).—Obligaciones que les señala el Reglamento del Cuerpo.—Conocimiento de la situación en León de las Oficinas del Estado, Provincia y Municipio.—Situación geográfica de León.—Carreteras que afluyen a la Capital y principales puntos urbanos que tocan.—Redacción de partes de denuncias por infracción de las Ordenanzas.

Bomberos.—Ejercicios gimnásticos.—Ejercicios de lectura.—Escritura al dictado.—Aritmética: (las cuatro reglas).—Obligaciones que les señala el Reglamento del Cuerpo.—Manejo de utillaje de incendios.

Portero-ordenanza.—Ejercicios de lectura y escritura.—Conocimiento del Reglamento del Cuerpo de Subalternos.

León, 4 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Justo Vega.
1269

Administración de Justicia

Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo

Dón José Olarte López Carvajal,
Juez municipal de Villafranca del Bierzo.

Por la presente hago saber: Que en los autos que más adelante se hace mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento. — «Sentencia.—Villafranca del Bierzo, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. José Olarte López Carvajal, los preceden-

tes autos de juicio verbal tramitados en este Juzgado a instancia de Pedro Cobos Reguera, vecino de esta villa, contra los herederos o sucesores del difunto Manuel Rodríguez López, vecino que fué de Puente de Rey, sobre pago de trescientas pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la presente demanda y ratificando la rebeldía de los demandados, debo condenar y condeno a los desconocidos herederos y sucesores del difunto Manuel Rodríguez López, a que tan luego esta sentencia sea firme pague al actor Sr. Cobos, la cantidad de las doscientas sesenta y tres pesetas que les reclaman en esta demanda con imposición de costas a dichos demandados.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Olarte.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes pongo el presente en Villafranca del Bierzo, a 25 de Marzo de 1944.—El Juez, José Olarte.—El Secretario, Avelino Fernández.



Núm. 211.—46,00 ptas.

Requisitorias

Giménez Giménez, Antonia, de 18 años de edad, casada, gitana, hija de Manuel y Rosario, natural de San Cristóbal (Zamora), que dijo habitar en esta capital, calle de las Ventas, 6, hallándose en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal de León, el día dos de Junio próximo a las once horas, para la celebración del juicio de faltas que por lesiones viene acordado contra la misma, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación a la denunciada Antonia Giménez Giménez, expido y firmo la presente en León, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Jesús Gil.
1271

LEON
Imprenta de la Diputación
1944